

DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN

Expediente nº: 001CPI2024

ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PARA LA PREPARACIÓN DE EXPEDIENTES DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN DEL PROYECTO ECITYSEVILLA DE PCT CARTUJA, S.A. **Lote Nº1.- CPM - Asesoramiento integral en procesos de Consultas Preliminares al Mercado.**

Procedimiento: Abierto. Sujeto a regulación armonizada.

En Sevilla, a fecha de la última firma electrónica.

REUNIDOS

De un lado, D. [REDACTED], mayor de edad, con domicilio a efectos del presente contrato en Sevilla, C/ Isaac Newton, s/n, Pabellón de la Unión Europea, Parque Científico y Tecnológico Cartuja, y con DNI 4 [REDACTED]

De otro lado, D. [REDACTED], mayor de edad, con domicilio a efectos del presente contrato en Sevilla, Avda. de la Constitución, núm. 27, 1ª planta, y con DNI [REDACTED]

INTERVIENEN

D. [REDACTED] actúa en nombre y representación de **“PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A.”** (en adelante PCT CARTUJA, S.A.), con domicilio social en C/ Isaac Newton, s/n, Pabellón de la Unión Europea y con C.I.F A-41502790. Actúa en su condición de director general y apoderado de la sociedad según resulta del acuerdo de delegación de facultades adoptado por el consejo de administración de la sociedad, el 19 de febrero de 2024 y, en virtud de la escritura de elevación a público de 29 de julio de 2024, otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Rafael José Díaz Escudero y bajo el núm. 1.318 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, el 4 de septiembre de 2024, con los siguientes datos registrales: Hoja SE- 4.139, Sección 8ª, IRUS: 1000009088783 e inscripción 136ª.

D. [REDACTED] administrador único de CREMADES Y CALVO-SOTELO, S.L.P con CIF: B-91595959, actúa en este acto nombre y representación de **“CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE ANDALUCÍA CREMADES Y CALVO-SOTELO E IDOM Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982 de 26 de mayo”** (en adelante LA UNIÓN TEMPORAL), con domicilio social en Sevilla, Avda. de la Constitución, núm. 27, 1ª planta. Actúa en su condición de gerente y representante legal de la UNIÓN TEMPORAL, en virtud del acuerdo adoptado en la escritura de constitución de la UNIÓN TEMPORAL otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Álvaro Sánchez

Pabellón de la Unión Europea
c/ Isaac Newton, s/n
41092 Sevilla

T: 955 03 96 00
671 59 28 43
F: 955 12 20 13

www.pctcartuja.es
pctcartuja@pctcartuja.es

		16/12/2024 13:16:54	PÁGINA: 1 / 11
VERIFICACIÓN	nqZ7MMi1NzcwMidZiU2ZDMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fernández con fecha 29 de noviembre de 2024, bajo el núm. 2.170 de su protocolo y pendiente, a fecha de la formalización del presente contrato, de CIF provisional.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente Acuerdo Marco.

ANTECEDENTES

Primero. El Consejo de administración de PCT Cartuja, S.A, como órgano de contratación de la sociedad, aprobó el expediente de contratación 001CPI2024 con fecha 19 de febrero de 2024, dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación una vez completado el expediente y, aprobó los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares. Delegó específicamente para este expediente, las competencias del órgano de administración en el Director General de la sociedad, para la realización de cuantos trámites fueran necesarios para la sustanciación del referido acuerdo marco y de los contratos basados que pudieran sucederse en virtud del mismo, delegando ampliamente la facultad para adjudicar el acuerdo marco, modificarlo, acordar su resolución, así como licitar y adjudicar los contratos basados en el mismo, conforme a lo previsto en la cláusula 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas y, con sujeción a la normativa de contratación aplicable.

Segundo. No hay fiscalización del gasto, ni documento equivalente al certificado de existencia de crédito, dado que la celebración del acuerdo marco no supone asunción de compromiso económico alguno por parte del órgano de contratación, sino sólo a partir de la adjudicación y formalización de los contratos basados.

Cada uno de los contratos basados que resulten del LOTE Nº 1 se financiará con los fondos europeos con origen en el Programa FEDER Andalucía 2021-2027.

De conformidad con lo previsto en el artículo 101.13 de la LCSP, dado el número máximo de actuaciones a contratar de cada lote, y la cifra estimada de coste de cada uno, el valor estimado del LOTE Nº1, CPM - Asesoramiento integral en procesos de Consultas Preliminares al Mercado del acuerdo marco, asciende a **363.636,35 euros, IVA no incluido, siendo el valor estimado total de los tres lotes en que se divide el Acuerdo Marco del expediente, de 859.504,19 euros, IVA no incluido.**

Tercero. La adjudicación del presente **LOTE Nº1, CPM - Asesoramiento integral en procesos de Consultas Preliminares al Mercado** del acuerdo marco fue efectuada por resolución del director general de PCT Cartuja, S.A, (por delegación del consejo de administración de 19 de febrero de 2024) de fecha 13 de noviembre de 2024, a favor de **LA UNIÓN TEMPORAL** y de otras 3 entidades licitadoras más.

		16/12/2024 13:16:54	PÁGINA: 2 / 11
FRANCISCO JOSE FERNANDEZ ROMERO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMi1NzcwMidZiU2ZDMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CLÁUSULAS DEL ACUERDO MARCO

PRIMERA.- Objeto.

D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] actuando, en nombre y representación de **"LA UNION TEMPORAL"** se compromete a la ejecución del acuerdo marco de cuyo objeto son los servicios del **Lote n.º 1 "Asesoramiento integral en procesos de Consultas Preliminares al Mercado"**, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y al de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP), documentos contractuales que conoce y acepta plenamente, dejando constancia en este acto de su conformidad con cada uno de ellos con la firma del presente acuerdo.

SEGUNDA.- Naturaleza y régimen jurídico.

El presente acuerdo marco es de carácter privado, siéndole de aplicación, en lo que no esté expresamente establecido en el mismo, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) así como por los artículos de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo I del mismo Título que le resulten igualmente de aplicación, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 316 y siguientes de la LCSP.

En consecuencia, los actos correspondientes a los efectos y extinción del contrato se someterán a las normas de Derecho Privado sin perjuicio de las disposiciones específicas de la LCSP que le resulten de aplicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 319.1 y 26.3 de la LCSP.

En especial y en cuanto no se oponga, se regirán también por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante RGLCAP); por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del RGLCAP; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público; por la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y por el Decreto-Ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

[REDACTED]		16/12/2024 13:16:54	PÁGINA: 3 / 11
VERIFICACIÓN	nqZ7MMj1NzcwMjdIzjU2ZDMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente acuerdo marco y los contratos basados en el mismo deberán someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) núm. 2021/1060, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Agricultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Todos los contratos con financiación europea, se sujetarán a las normas en materia de comunicación, los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información; así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero de la Unión Europea.

LA UNIÓN TEMPORAL habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el capítulo III del título IV “Visibilidad, transparencia y comunicación” del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 y en sus normas de desarrollo y ejecución, así como en el Anexo IX del Reglamento citado.

En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

TERCERA.- Condiciones especiales de ejecución.

Conforme a la cláusula 22.2 del PCAP se regulan las condiciones especiales de ejecución que resultan de aplicación a los contratos basados en el presente acuerdo marco.

- Las personas licitadoras deberán comprometerse a utilizar, siempre que sea posible, los medios electrónicos en sus comunicaciones que sean ajenas al procedimiento de contratación (correo electrónico, software informático para compartir información, etc). Se entiende que las comunicaciones son ajenas al procedimiento de contratación, cuando se generan en fase de ejecución de los contratos basados, para diferenciarlas de aquellas otras comunicaciones que se generan en fase de licitación y adjudicación y

																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					</
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

que se realizan a través de SiREC. En aquéllos casos en que no sea posible o que por alguna razón justificada sea necesario aportar documentación en soporte papel, las personas licitadoras deberán comprometerse a usar papel reciclado.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución no dará lugar a la imposición de penalidades.

Será también condición especial de ejecución:

- La aportación de medios personales conforme a los requisitos establecidos en el PCAP y en los términos indicados en la oferta presentada. A esta condición especial de ejecución se le atribuye el carácter de obligación esencial, por lo que su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del acuerdo marco con la persona adjudicataria del acuerdo marco, en los términos establecidos en el apartado 20 de este pliego.

Estas condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución de los contratos basados.

- Por último, en el caso de que para la ejecución del contrato basado sea necesaria la cesión de datos al contratista, éste deberá someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. A esta condición especial de ejecución se le atribuye el carácter de obligación esencial, por lo que su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del acuerdo marco con la persona adjudicataria del acuerdo marco, en los términos establecidos en el apartado 20 de este pliego.

CUARTA Posibilidad de variantes.

De conformidad con lo previsto en la cláusula 10.1 del PCAP, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP, no se autorizan variantes del objeto del presente acuerdo marco de homologación.

QUINTA.- Posibilidad de subcontratación.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 18 del PCAP la subcontratación de los contratos basados se regulará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP.

		16/12/2024 13:16:54	PÁGINA: 5 / 11
VERIFICACIÓN	nqZ7MMj1NzcwMjdZjU2ZDMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEXTA.- Precio del acuerdo marco.

LA UNIÓN TEMPORAL se compromete a aplicar a los contratos basados del Lote número 1 del acuerdo marco, las siguientes condiciones económicas en virtud de la oferta presentada (Anexo VI):

“Lote nº1 CPM - Asesoramiento integral en procesos de Consultas Preliminares al Mercado por un importe de precio unitario máximo ofertado de 29.090,91 euros, (IVA no incluido).”

LA UNIÓN TEMPORAL responderá a las solicitudes de ofertas de los contratos basados pudiendo mejorar los precios unitarios ofertados a la baja, de conformidad con lo previsto en el artículo 221 de la LCSP.

SÉPTIMA.- Garantías.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 107.5 de la LCSP, no se opta por la constitución de una garantía definitiva general del acuerdo marco fijada estimativamente por la Administración.

Las garantías definitivas se fijarán para cada contrato basado, por el órgano de contratación del mismo, en relación con su importe de adjudicación, según se regula en la cláusula 21.3 del presente pliego.

OCTAVA.- Revisión de precios.

La cláusula 19 del PCAP establece que, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la LCSP, no procederá la revisión de precios durante la vigencia del acuerdo marco.

NOVENA.- Órgano responsable del acuerdo marco.

Se designa como unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del acuerdo marco al Departamento de Innovación y Proyectos de la sociedad, al que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Asimismo, será el encargado de proponer al órgano de contratación la imposición de penalidades por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el acuerdo marco, así como proponer su resolución.

LA UNIÓN TEMPORAL, sin coste adicional alguno, facilitará al órgano responsable del contrato asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que éste estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

		16/12/2024 13:16:54	PÁGINA: 6 / 11
VERIFICACIÓN	nqZ7MMj1NzcwMjdIzjU2ZDMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El responsable del contrato, así como toda persona que intervengan en funciones de control y seguimiento de la ejecución del contrato, deberán presentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI), en el modelo que se incorpora en el PCAP como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública. Dicha DACI será suscrita al inicio del desarrollo de las respectivas funciones de control o seguimiento.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para **LA UNIÓN TEMPORAL**, que asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos, siendo inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato.

DÉCIMA.- Duración del acuerdo marco.

El plazo de duración del acuerdo marco será de TRES años, a contar desde la fecha de la firma electrónica en que quede firmado el presente documento de formalización, sin que estén previstas prórrogas para el acuerdo marco.

El plazo de vigencia delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados en el acuerdo marco. No obstante, una vez adjudicados, y en función del plazo de ejecución, la duración de los contratos basados podrá superar el plazo de duración del acuerdo marco, con las limitaciones expuestas en la cláusula 6.1 del PCAP.

DÉCIMO PRIMERA.- Exclusión temporal del acuerdo marco.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 20.4 del PCAP, el órgano de contratación podrá acordar la exclusión temporal del acuerdo marco a **LA UNIÓN TEMPORAL**, en caso de incumplimiento injustificado de la obligación de presentar, por medios electrónicos a través de SIREC-Portal de licitación electrónica, oferta válida por escrito en todas las contrataciones basadas a las que sean invitados.

El incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de la exclusión temporal de la persona adjudicataria del lote correspondiente del acuerdo marco, previo trámite de audiencia al licitador correspondiente. Se entenderá que existe incumplimiento cuando no presente oferta en un mínimo de dos licitaciones en un periodo de 12 meses.

Las exclusiones temporales del acuerdo marco tendrán una duración de tres meses y afectarán únicamente respecto a la posibilidad de adjudicar contratos basados en el lote en el que se haya producido el incumplimiento.

		16/12/2024 13:16:54	PÁGINA: 7 / 11
VERIFICACIÓN	nqZ7MMj1NzcwMjdIzjU2ZDMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DÉCIMO SEGUNDA.- Modificación del acuerdo marco.

De conformidad con el artículo 204 de la LCSP y con la cláusula 19 del PCAP que rige en el acuerdo marco, este podrá ser modificado de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basados modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco de homologación ofrezcan en el mercado para las mismas prestaciones, todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 222.1 de la LCSP y al amparo de lo establecido en el 205.

El órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad de la persona contratista, podrá incluir nuevos servicios del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurren motivos de interés público o que incorporen nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que su precio no exceda del límite que se establece en el párrafo anterior.

El procedimiento a seguir para efectuar la modificación del acuerdo marco será según lo establecido en el artículo 191 de la LCSP y en la citada cláusula 19 del PCAP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para **LA UNIÓN TEMPORAL** y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

DÉCIMO TERCERA.- Extinción del acuerdo marco.

De conformidad con lo previsto en la cláusula 20 del PCAP, el acuerdo marco se extinguirá por el transcurso del periodo de vigencia establecido en el mismo, cumplimiento o por resolución.

La resolución del acuerdo marco con algunas de las personas contratistas podrá tener lugar por incumplimiento de las cláusulas de los pliegos que lo regulan, por los supuestos establecidos en el artículo 211 de la LCSP, en cuyo caso le serán de aplicación los efectos oportunos previstos en el artículo 213 de la LCSP. En su virtud, será causa de resolución del acuerdo marco y los contratos basados, el incumplimiento de las obligaciones esenciales que así se hayan calificado en el PCAP o en el PPT.

Asimismo, se resolverá el acuerdo marco considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

		16/12/2024 13:16:54	PÁGINA: 8 / 11
VERIFICACIÓN	nqZ7MMj1NzcwMjdZjU2ZDMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. El incumplimiento del deber de confidencialidad establecida en el PCAP.
2. La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del acuerdo marco, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad. Cuando se detectase que las personas contratistas están incurso en alguna de las causas de prohibición para contratar del artículo 71 de la LCSP, se les comunicará la imposibilidad de resultar adjudicatarios de los contratos basados, que se mantendrá hasta que procedan a la presentación de la documentación que acredite no estar incurso en causa de prohibición, estableciéndose un plazo máximo de tres meses.
3. La imposibilidad de adjudicar contratos basados con la persona licitadora, por incumplimiento de la cláusula de este pliego en lo que se refiere a la obligación de acreditar estar al corriente frente a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y ésta subsista por un periodo superior a tres meses. En este sentido, el órgano de contratación podrá solicitar a las personas contratistas, en cualquier momento de vigencia del acuerdo marco, que acrediten el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, pudiendo en su caso, éstos autorizar a ésta a recabar dichos datos.
4. Por la acumulación de al menos, 3 exclusiones temporales del acuerdo marco por incumplimiento de lo previsto en la cláusula 21.2 c) del presente pliego. Las exclusiones temporales del acuerdo marco tendrán una duración de tres meses y afectarán únicamente respecto a la posibilidad de adjudicar contratos basados en el lote en el que se haya producido el incumplimiento.
5. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el acuerdo marco conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 % del valor estimado inicial del acuerdo marco de algunos de sus lotes, IVA excluido y no exista conformidad de la/ las persona/s contratista/s, se resolverá el mismo.
6. La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución en el acuerdo marco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
7. Por vulneración de la obligación de protección de datos; ésta comprende la protección de datos de carácter personal, la confidencialidad de la información transmitida o almacenada y la protección de la intimidad.

		16/12/2024 13:16:54	PÁGINA: 9 / 11
VERIFICACIÓN	nqZ7MMj1NzcwMjdJzU2ZDMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DÉCIMO CUARTA.- Contratos basados.

Solo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre las empresas y los órganos de contratación que hayan sido originariamente partes en el mismo.

Asimismo las empresas parte del acuerdo marco que sean invitadas a la licitación de un acuerdo marco estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el PCAP del acuerdo marco.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 21 del PCAP, para este lote, la adjudicación de los contratos basados se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 221.4.a) de la LCSP, y en los términos indicados en esta cláusula. Se tramitará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica o por el sistema electrónico que el órgano de contratación disponga.

No existe por parte de PCT Cartuja, S.A obligación de adjudicar contratos basados a todas las personas adjudicatarias del acuerdo marco. Cada persona adjudicataria del acuerdo marco podrá contar con varios contratos basados derivados en cada uno de los lotes de los que sea adjudicataria, o bien ninguno.

DÉCIMO QUINTA.- Jurisdicción y recursos.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones referidas a la preparación, adjudicación y a las modificaciones contractuales cuando la impugnación de éstas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos.

El orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el párrafo anterior.

En todo caso, la competencia será de los juzgados y tribunales de Sevilla, renunciando las partes a otros fueros que pudieran corresponderles.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo el presente acuerdo marco así como los contratos basados en el mismo, respecto de las actuaciones detalladas en el artículo 44.2 de la LCSP.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

		16/12/2024 13:16:54	PÁGINA: 10 / 11
VERIFICACIÓN	nqZ7MMj1NzcwMjdlZjU2ZDMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP y a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, en el sentido de que se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos para todos los intervinientes en los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP, y en los lugares establecidos en el artículo 51.3 de la LCSP y en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DÉCIMO SEXTA.- Naturaleza contractual de los Pliegos.

El PCAP, el PPTP y sus Anexos revestirán carácter contractual. La persona contratista se compromete a realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos y en su propia oferta, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

Y en prueba y conformidad, se firma el presente documento por duplicado y a un sólo efecto, en la ciudad y fecha arriba indicados.

POR LA PERSONA CONTRATISTA
"LA UNIÓN TEMPORAL."

POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
"PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA,
S.A"

D. [REDACTED]

D. [REDACTED]

P.D. Consejo de administración (acuerdos
19 de febrero de 2024)

			16/12/2024 13:16:54	PÁGINA: 11 / 11
VERIFICACIÓN	naZ7MMi1NzcwMidZiU2ZDMSiRECG		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	